

Código: M-GH-07  
Versión: 1  
Fecha elaboración: 15/10/2019  
Fecha aprobación: 15/10/2019  
Vigencia a partir de: 15/10/2020

PROCESO GESTIÓN HUMANA  
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (INDEFINIDO)  
Documento elaborado por: Área Jurídica  
ADONITRANS S.A.S. Aprobado por: Comité  
de Calidad



ADONITRANS S.A.S.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO SUSCRITO ENTRE ADONITRANS  
S.A.S. Y DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ

Nombre del Empleador: Adonittrans S.A.S. NIT: 900.527.861-2  
Representante Legal: Ricaurte Cuellar Meléndez  
Cédula de Ciudadanía: 16.701.311  
Domicilio del Empleador: Carrera 34 #4d- 80 Ed. San Fernando Of. 204  
Nombre del Trabajador: DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ  
Documento de Identidad: 88.232.438 Expedida en: Cucuta (Norte de Santander)  
Dirección: Cra. 65 #14-27 conj. Paraíso 1  
Teléfono: 3164160095 Correo: diegoserna1978@gmail.com  
No. Contrato: CIT0001 Cargo: Gerente General  
Fecha inicio del Contrato: 1 de Noviembre del 2019  
Salario: \$2.500.000 Periodo de Pago: Quincenal

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, se celebra el presente contrato individual de trabajo regido además por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ALCANCE:** **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** en los términos del encabezado, y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado detalladas en el manual de funciones y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y tal como lo consigne el manual de funciones del cargo; b) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- SALARIO:** **EL EMPLEADOR** pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, según los términos descritos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

**CLÁUSULA TERCERA.- EXTRAS:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. En consecuencia, **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES:** a) **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167. b) A cumplir las demás funciones que le indique el empleador. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El manual

Carrera 34 # 4D – 80 Edificio San Fernando Oficina 204

Teléfono: 3909225 - 3223939913

CALI - VALLE

CIT0001

Código: M-GH-07

Versión: 1

Fecha elaboración: 15/10/2019

Fecha aprobación: 15/10/2019

Vigencia a partir de: 15/10/2020

PROCESO GESTIÓN HUMANA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (INDEFINIDO)

Aprobado por: Comité  
de Calidad



Documento elaborado por: Área Jurídica  
ADONITRANS S.A.S.

de funciones y el anexo 1 – "De las obligaciones y, funciones del trabajador" hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulen las relaciones entre el empleador y sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial del empleador.

**CLÁUSULA QUINTA.- PERÍODO DE PRUEBA:** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste término se realizará una evaluación de desempeño y una vez aprobada, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

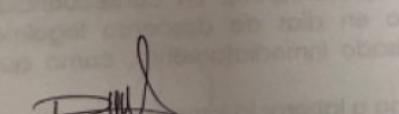
**CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.

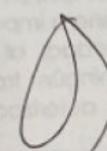
**CLÁUSULA SÉPTIMA.- TRASLADOS:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de **EL TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

**CLÁUSULA NOVENA.- FORMALIDAD:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Santiago de Cali, Valle del Cauca, 1 de Noviembre del 2019.

  
DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ  
C.C.: 88.232.438  
Contratista

  
RICAURTE CUELLAR MELÉNDEZ  
C.C.: 16.701.311  
Contratante

Carrera 34 # 4D – 80 Edificio San Fernando Oficina 204  
Teléfono: 3909225 - 3223939913  
CALI - VALLE

CIT0001

Dígito: M-GH-07  
Fr. Versión: 1  
a elaboración: 15/10/2019  
cha aprobación: 15/10/2019  
Agencia a partir de: 15/10/2020

PROCESO GESTIÓN HUMANA  
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (INDEFINIDO)  
Documento elaborado por: Área Jurídica  
ADONITRANS S.A.S.



Aprobado por: Comité  
de Calidad

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO SUSCRITO ENTRE ADONITRANS S.A.S. Y RICAURTE CUELLAR MELENDEZ

**Nombre del Empleador:** Adonitrans S.A.S. **NIT:** 900.527.861-2  
**Representante Legal:** Diego Fernando Serna Álvarez  
**Cédula de Ciudadanía:** 88.232.438  
**Domicilio del Empleador:** Carrera 34 #4d-80 Ed. San Fernando Of. 204  
  
**Nombre del Trabajador:** RICAURTE CUELLAR MELENDEZ  
**Documento de Identidad:** 16.701.311 **Expedida en:** Santiago de Cali (Valle del Cauca)  
**Dirección:** Cra. 73 b # 2 - 52 Br. Melendez  
**Teléfono:** 3224103849 **Correo:** ricaurte31@hotmail.com  
**No. Contrato:** CIT0002 **Cargo:** Gerente Comercial  
**Fecha Inicio del Contrato:** 1 de Noviembre del 2019  
**Salario:** \$2.500.000 **Periodo de Pago:** Quincenal

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, se celebra el presente contrato individual de trabajo regido además por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ALCANCE:** **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** en los términos del encabezado, y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado detalladas en el manual de funciones y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y tal como lo consigne el manual de funciones del cargo; b) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- SALARIO:** **EL EMPLEADOR** pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, según los términos descritos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

**CLÁUSULA TERCERA.- EXTRAS:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. En consecuencia, **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES:** a) **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167. b) A cumplir las demás funciones que le indique el empleador. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El manual

Carrera 34 # 4D – 80 Edificio San Fernando Oficina 204  
Teléfono: 3909225 - 3223939913  
CALI - VALLE

CIT0002

CIT0001

Código: M-GH-07	PROCESO GESTIÓN HUMANA	
Versión: 1	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (INDEFINIDO)	
Fecha elaboración: 15/10/2019	Documento elaborado por: Área Jurídica	
Fecha aprobación: 15/10/2019	Aprobado por: Comité de Calidad	
Vigencia a partir de: 15/10/2020	ADONITRANS S.A.S.	

de funciones y el anexo 1 – "De las obligaciones y, funciones del trabajador" hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulen las relaciones entre el empleador y sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial del empleador.

**CLÁUSULA QUINTA.- PERÍODO DE PRUEBA:** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste término se realizará una evaluación de desempeño y una vez aprobada, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

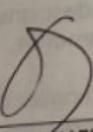
**CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- TRASLADOS:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de **EL TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

**CLÁUSULA NOVENA.- FORMALIDAD:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Santiago de Cali, Valle del Cauca, 1 de Noviembre del 2019.

  
**RICAURTE CUELLAR MELENDEZ**  
 C.C.: 16.701.311  
 Contratista

  
**DIEGO FERNANDO SERRA ÁLVAREZ**  
 C.C.: 88.232.438  
 Contratante

Carrera 34 # 4D – 80 Edificio San Fernando Oficina 204  
 Teléfono: 3909225 - 3223939913  
 CALI - VALLE

CIT0002

Código: M-GH-09  
 Versión: 1  
 Fecha elaboración: 17/10/2019  
 Fecha aprobación: 17/10/2019  
 Vigencia a partir de: 17/10/2019

PROCESO GESTION HUMANA

FORMATO OTRO SI

Documento elaborado por: Área Jurídica  
 ADONITRANS S.A.S.

Aprobado por:  
 Gerencia



ADONITRANS S.A.S

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones identificadas como aparece al pie de sus firmas, se celebra el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**.

**Nombre del Empleador:** Adonittrans S.A.S. **NIT:** 900.527.861-2  
**Representante Legal:** Diego Fernando Serna Álvarez  
**Cédula de Ciudadanía:** 88.232.438  
**Domicilio del Empleador:** Carrera 34 # 5B2-25 B/ San Fernando  
**Nombre del Trabajador:** Ricaurte Cuellar Meléndez  
**Documento de Identidad:** 16.701.311 **Expedido en:** Santiago de Cali (Valle del cauda)  
**Dirección:** Cra. 73 B #2-52  
**Teléfono:** 3224103849 **Correo:** Ricaurte31@hotmail.com  
**No. Contrato:** CITI0002 **Cargo:** Director Comercial  
**Fecha inicio del Contrato:** 1 de enero del 2022  
**Salario:** 2'700.000 **Periodo de Pago:** Quincenal

Teniendo en cuenta que la EMPRESA USUARIA reportó que su labor se encuentra catalogada como de DIRECCION, MANEJO Y CONFIANZA, las partes de común acuerdo, proceden a celebrar el siguiente otro si, al contrato de trabajo, así:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Modificar la cláusula segunda del contrato de trabajo, cual quedará así:

**CLÁUSULA SEGUNDA. - SALARIO:** EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, según los términos descritos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

**CLAUSULA TERCERA: EFECTOS:** Las partes reconocen y aceptan que los efectos del presente OTRO SI tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2022. Este documento forma parte integral de su contrato, manteniendo vigentes las cláusulas que no fueron modificadas.

Para constancia de lo anterior se firma a los primeros (1) días del mes de enero de 2022.

DIEGO FERNANDO SERNA ALVAREZ  
 C.C.: 88.232.38  
 Empleador

RICAURTE CUELLAR MELENDEZ  
 C.C.: 16.701.311  
 Trabajador